

DECISIÓN RECLAMO ROL C6749-26

**Entidad
pública:
Ingreso
Consejo:**

Corporación Municipal
de La Serena
29.05.2026

En sesión ordinaria N° 1.615 del Consejo Directivo, celebrada el 18 de junio de 2026, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C6749-26.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19° N°12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N°13, de 2009 y N°20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N°20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 29 de mayo de 2026, se dedujo un reclamo por infracción a los deberes de transparencia activa en contra de la Corporación Municipal de La Serena, fundado en que la información relativa a los ítems de Presupuesto inicial y sus modificaciones y Ejecución presupuestaria no se encontraba disponible.
- 2) Que, atendido el reclamo interpuesto, este Consejo fiscalizó el sitio electrónico de transparencia activa de la Corporación Municipal de La Serena, con fecha 9 de junio de 2026, constatando que, en los ítems “Presupuesto asignado y su ejecución”, “Modificaciones presupuestarias” y “Pasivos de la Corporación”, en los sectores administración, salud y cementerio se presentaban antecedentes actualizados a abril de 2026.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 7° de la Ley de Transparencia y el 51 de su Reglamento, establecen la información que los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos. Asimismo, la Instrucción General sobre Transparencia Activa -cuyo texto fue aprobado mediante la

Resolución Exenta N°80 de 2026, de este Consejo, complementa lo señalado en las disposiciones antes citadas, respecto a la forma en que debe darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que recaen sobre los órganos de la Administración del Estado.

- 2) Que, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por infracción a las normas sobre transparencia activa, con acuerdo al procedimiento de amparo establecido en los artículos 24 y siguientes de la misma Ley.
- 3) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y el artículo 5 de la Resolución Exenta N°80, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa, *“La actualización de la información deberá efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes”* (énfasis agregado).
- 4) Que, el numeral 11 del Oficio N°2079, del año 2013, de este Consejo, respecto de la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, establece que, *“Al respecto, deberá publicarse el presupuesto asignado, distinguiendo en función de la materia en educación, salud u otras, y el origen de los fondos (por ejemplo, si éstos fueron asignados por el Municipio u otra entidad pública o privada), dentro del cual se deberá considerar las subvenciones y aportes aprobados y otorgados. En cuanto a la ejecución presupuestaria, la Corporación deberá informar el balance de la ejecución presupuestaria, y, en particular, el detalle del pasivo de las corporaciones, distinguiendo también por materias (educación, salud u otras)”* (énfasis agregado).
- 5) Que, teniendo en consideración las normas transcritas, al momento de realizar la fiscalización, el organismo publicaba antecedentes actualizados a abril de 2026 en los ítems de “Presupuesto asignado y su ejecución”, “Modificaciones presupuestarias” y “Pasivos de la Corporación” de los sectores administración, salud y cementerio.
- 6) Que, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias aplicables, con las situaciones descritas en la denuncia formulada y los hallazgos de la fiscalización a la que alude el numeral 2° de la parte expositiva de la presente decisión, **se concluye que no existían infracciones a los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento.**

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto en contra de la Corporación Municipal de La Serena, en virtud de las consideraciones antes expuestas.
- II. Encomendar al Director General de este Consejo, notificar la presente decisión a la parte reclamante y a la Sra. Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de La

Serena, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Natalia González Bañados, su Consejera doña María Jaraquemada Hederra y sus Consejeros don Bernardo Navarrete Yáñez y don Roberto Munita Morgan.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.